

Persona Física: Ascensión Arroyo Ogalla, bajo la denominación comercial de Viajes Crisen.

Código Identificativo: AN-411452-2.

Domicilio Social: C/ María Fulmen, 12, 41019, Sevilla.

Razón Social: Viajes Dalay, S.L.

Código Identificativo: AN-291459-2.

Domicilio Social: C/ Jacinto Benavente, local 6, Edif. Terrazas, 29600, Marbella (Málaga)

Persona Física: Carlos Candau García, bajo la denominación comercial de Viajes Calle San José.

Código Identificativo: AN-211461-2.

Domicilio Social: C/ San José, 14, 21004, Huelva.

Sevilla, 5 de septiembre de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2007 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Maver Viajes».

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

R E S U E L V O

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del

día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencia de Viajes que se cita

Denominación: M.^a Verónica Martínez Pérez, bajo la denominación comercial de Maver Viajes.

Código Identificativo: AN-181191-2.

Domicilio Social: Avda. de José Mora, 16, 18800, Baza (Granada),

Sevilla, 5 de septiembre de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Málaga World Travel»

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre) y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

R E S U E L V O

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencia de Viajes que se cita

Denominación: Málaga World Travel S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Málaga World Travel.

Código Identificativo: AN-29602-2.

Domicilio Social: Puerta del Mar, 20, 2.ª plta., 29005 Málaga.

Sevilla, 18 de septiembre de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que, ante la concurrencia de circunstancias de especial interés social, se exceptúa, al amparo de lo preceptuado en el artículo 15.5 de la Orden de 26 de septiembre de 2005, la limitación para proponer el pago a la Diputación Provincial de Málaga por los convenios de colaboración firmados con el Servicio Andaluz de Salud.

Primero. Con fecha 21 de diciembre del año 2000, se firmó Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y la Excm. Diputación Provincial de Málaga, por importe de un millón veintiún mil setecientos veinte euros con cincuenta y ocho céntimos (1.021.720,58 €), incrementado por las cláusulas adicionales de fechas 13 de diciembre de 2001, 24 de septiembre de 2003, 28 de junio de 2004 y 17 de abril de 2006, en un importe total de dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis euros con treinta y seis céntimos (2.164.166,36 €), con la distribución de anualidades 2000 a 2006 y con las siguientes actuaciones:

Algarrobo	Obra nueva
Casaboronela	Obra nueva
Fuente de Piedra	Obra nueva
Iznate	Reforma
Periana	Adaptación nuevo edificio
Serrato	Obra nueva
Teba	Obra nueva
Valle de Abdalajís	Obra nueva
Villanueva de Algaidas	Adaptación y reforma

Segundo. Con fecha 24 de septiembre de 2003, se firmó Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y la Excm. Diputación Provincial de Málaga, por importe de un millón doscientos cuarenta mil euros (1.240.000 €), modificado por las cláusulas adicionales de fechas 9 de diciembre de 2005 y 22 de mayo de 2006; con la distribución de anualidades 2006 a 2008 y con las siguientes actuaciones:

Macharaviaya	Obra nueva
Benamocarra	Obra nueva
Canillas de Albaida	Obra nueva
Comares	Obra nueva
Cútar	Obra nueva
Montequaque	Obra nueva
Periana	Obra nueva
Salares	Obra nueva
Sedella	Obra nueva

Tercero. Del primer Convenio firmado con la Excm. Diputación el 21 de diciembre de 2000, quedan, a la fecha, por pagar la cantidad de 267.149,49 € de la anualidad 2006, que pasó como remanente comprometido al ejercicio 2007, corres-

pondiente a la construcción del Centro de Salud de Algarrobo, que por motivos de modificación en el Programa Funcional, al pasar de consultorio a centro de salud, se retrasó la actuación, estando en la actualidad a punto de finalizarse, pudiendo certificar a la fecha 180.987,09 €.

Cuarto. La tramitación de este pago no se puede realizar por estar pendiente de justificación parte de las actuaciones del segundo Convenio, firmado con fecha 24 de septiembre de 2003.

En este segundo Convenio existen objetivos para los cuales se adelantaron 594.000 € en el año 2006; habiéndose justificado a la fecha 320.222,32 €; estando pendiente de justificación, por lo tanto, 269.777,68 €, correspondiente a actuaciones en los centros de Benamocarra, Salares, Sedella y Macharaviaya, por las siguientes razones:

A. Benamocarra: Retraso provocado por ofrecimiento de un nuevo solar, aceptado por la Delegación Provincial de Salud de Málaga.

B. Salares y Sedella: Retraso provocado ante la inadecuación inicial del importe presupuestado en los proyectos redactados por la Excm. Diputación de Málaga.

C. Macharaviaya: Se incluyó este nuevo objetivo mediante cláusula adicional, como sustitución de la construcción del Consultorio de Archez, dado que no disponía en ese momento de suelo idóneo.

Quinto. Como consecuencia de lo anterior se está tramitando por parte de la Delegación Provincial de Salud de Málaga el consecuente reajuste de anualidades presupuestarias para adecuar la realidad contable con la ejecución material de las actuaciones; trasladando 450.000 € previstos en el ejercicio 2007 al ejercicio presupuestario 2008 dada la existencia de estos retrasos justificados.

Sexto. La programación de los centros de Benamocarra, Salares, Sedella y Macharaviaya deben continuar programados dentro del segundo Convenio, dado que no se pueden retrasar estos objetivos debido a la necesidad de resolver con celeridad la mejora de la prestación sanitaria en estos Municipios. Por lo que, aunque todavía no se haya justificado el pago adelantado para cada uno de ellos a la Excm. Diputación Provincial de Málaga; resulta que por razones de especial interés social, debe seguir manteniéndose este régimen de pagos y la programación económica para dichos Municipios.

Séptimo. Por lo tanto, para mantener esta situación necesaria, de especial interés social, se está perjudicando el perfeccionamiento del primer Convenio, toda vez que la normativa en vigor impide pagar lo que resta del mismo, ante la vulneración de la justificación en plazo de parte de las actuaciones subvencionadas en el segundo Convenio, ya que en ambos Convenios la Excm. Diputación Provincial de Málaga actúa como receptor de ambas subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de centros sanitarios de la red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, en el que establece que «no podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos».